

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIZ SANCHEZ CASTRO y ADELMO PICHICA CALDON, solicita el apoderado judicial actor la terminación del proceso por restructuración de la obligación, circunstancia de la cual se infiere que los demandados se pusieron al día en las cuotas de mora, razón por la cual se procederá conforme fue solicitado acorde a lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por el pago de las cuotas en mora realizado por los demandados MARIZ SANCHEZ CASTRO y ADELMO PICHICA CALDON. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-917065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARIZ SANCHEZ CASTRO y ADELMO PICHICA CALDON.	Oficio N°794 de abril 27 de 2022, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-917065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARIZ SANCHEZ CASTRO y ADELMO PICHICA CALDON.	Comisorio N°064 de julio 22 de 2022, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00202 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 823.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los dineros y/o cuentas por pagar que le adeuda Espumas del Valle S. A a la sociedad Redinter Ltda. (hoy Redinter S.A.S.), demandada en este proceso, dineros que deben ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$77.783.000.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00004-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust N°561
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el demandado JUAN CARLOS OLIVEROS SOLARTE, proceda el juzgado a efectuar una actualización a la liquidación del crédito, tomando en consideración los abonos pendientes por registrar a fin de confirmar el saldo pendiente por pagar, sin embargo, advierte este despacho que tratándose de un proceso de menor cuantía, carece del derecho de postulación conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

Al margen de dicha situación, sin en gracia de discusión asumiéramos que no tuviera dicho impedimento legal, tampoco se podría resolver favorablemente su solicitud, pues conforme se desprende del numeral 1º del artículo 446 del C.G.P, cualquiera de las partes del proceso se encuentra facultada para presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, e imputando los abonos efectuados por cuenta del pago de títulos judiciales, es decir que dicha carga se encuentra en cabeza tanto del demandante como del demandado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por el demandado JUAN CARLOS OLIVEROS SOLARTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-ENTERESE al memorialista que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P, cualquiera de las partes del proceso se encuentra facultada para presentar la liquidación del crédito, asimismo puede presentar una liquidación adicional del crédito si cumple con los presupuestos que establece el artículo 461 Ibidem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00038 (05)
Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la demandante LUZ MARINA VELASQUEZ, se actualice la liquidación de crédito tomando en consideración los gastos que enlista en su solicitud, sin embargo, advierte este despacho que tratándose de un proceso de menor cuantía, esta carece del derecho de postulación conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por la demandante LUZ MARINA VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-ENTERESE al memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por ALMACENES LA 14 S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Con ocasión del inicio del proceso de liquidación judicial, la Sra. PALTA CASTILLO LUISA FERNANDA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.869.002, ya no labora con la empresa y que por tanto no se puede cumplir la orden recibida."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00316 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°562
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio N°183 del 07 de febrero de 2023, proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"por auto No. 2269 de fecha 19 de diciembre de 2014, se decretó la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el num. 2 y literal b del art. 317 del C.G. del Proceso, y se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, se expidió el oficio No. 4505 del 19 de diciembre de 2014, dirigido al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la ciudad, informándole el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo propuesto por COOMEVA FINANCIERA contra la aquí demandada radicado bajo la partida No. 2009-00381. **En consecuencia, ofíciase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en el sentido de informarle que no es procedente aceptar los bienes que dejan a disposición del proceso de la referencia."***

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00381 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., obrante en el ítem N°041 del expediente digital.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que "en cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos serán consignados en el número de cuenta proporcionado y en su orden de embargo"

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00633 (21)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.
- 3.- POR SECRETARIA** remítase el link del expediente digital al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00072 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00431 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que persisteN en las falencias señaladas en el auto N°2561 del 14 de diciembre de 2022, pues dicho trabajo liquidatorio no se atempera al mandamiento ejecutivo, como quiera que liquida un capital diferente al ordenado en la citada providencia, asimismo incluye intereses moratorios cuando estos no fueron reconocidos, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00200 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues empieza a liquidar los intereses de mora en unas fechas diferentes a las ordenadas en la citada providencia, además, omite imputar los abonos efectuados en la fecha de su realización, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta. Respecto el avalúo presentado acerca de los derechos del inmueble objeto de cautela en este proceso, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días del avalúo del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-90623** por valor de **\$70.846.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°10 del expediente digital, término durante el cual las partes podrán presentar sus observaciones.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°22 del 13 de julio de 2022, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00303 (12)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-ENTERESE al apoderado judicial de la parte demandante, que conforme el auto N°1996 del 29 de noviembre de 2021, esta instancia acepto la revocatoria de su facultad para recibir.

3.- CONFORME la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado HENRY ALBERTO CRESPO GUERRERO con C.C.N°94.402.322 bajo la radicación 12-2019-00131.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos que efectúa el demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00131 (12)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00360 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°560
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, actualización de la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 43), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del auto N°4243 del 06 de diciembre de 2022, razón por la cual esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá a la mandataria para que la presente nuevamente o se pronuncie en lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00477 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por REINEL GÓMEZ en contra JOSÉ ALBERTO LÓPEZ BOLÍVAR, solicito la apoderada judicial de la parte demandante, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por REINEL GÓMEZ, por el pago total de la obligación realizado por el demandado JOSÉ ALBERTO LÓPEZ BOLÍVAR. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-715475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad JOSÉ ALBERTO LÓPEZ BOLÍVAR.	Oficio N°299 de febrero 10 de 2021, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-715475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad JOSÉ ALBERTO LÓPEZ BOLÍVAR.	Comisorio CYN/003/1693/2022 de junio 25 de 2022, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00055 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°815
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD en contra de MARIA AMPARO FERNANDEZ, solicitó la apoderada judicial de la parte demandante se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** el memorialista a lo dispuesto en el auto N°269 del 08 de febrero de 2023, proveído notificado en estados N°9 del 09 de febrero del hogano, mediante el cual se ordenó la entrega a favor de la cooperativa demandante de la suma de \$1.785.030,97.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIA AMPARO FERNANDEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 25% de la pensión que recibe MARIA AMPARO FERNANDEZ, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°5066 de diciembre 16 de 2019, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.-DILIGENCIADO el oficio a que se refiere en el numeral que antecede, **VUELVA** el proceso despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos de la parte demandada si a ello hubiere lugar.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00917 (03)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali (V). Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°810

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por LILIANA INES HOYOS FRANCO en contra de MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL, solicitó la apoderada judicial de la demandante se decretara la terminación del proceso atendiendo al desistimiento de las pretensiones, pedimento que resulta procedente cumplida la ritualidad que establece el numeral 4° el artículo 316 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTESE** el desistimiento de las pretensiones por parte de LILIANA INES HOYOS FRANCO.
- 2.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por LILIANA INES HOYOS FRANCO en contra de MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-103068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL.	Oficio N°4125 de noviembre 01 de 2018, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali (V).
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-103068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL.	Comisorio N°27 emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali (V).

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali (V)), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°3139 del 26 de julio de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantando por LILIANA INES HOYOS FRANCO en contra de LILIANA INES HOYOS FRANCO, radicado bajo la partida N°76001-4003-020-2019-00925-00.



4.- ABSTENERSE de condenar en costas conforme lo dispuesto en el inciso 3º artículo 316 del C.G.P.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00963 (15)

Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°295 del 30 de enero de 2023, proveído notificado en estados N°6 del 31 de enero de ese mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

2.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° del auto N°295 del 30 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00968 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaría



Auto Sus N°556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés de 2022

Solicita en escrito que antecede la aquí demandada, decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, con ocasión del pleno cumplimiento al acta de acuerdo de pago N°002 del 18 de Septiembre de 2019, sin embargo, advierte este despacho que tratándose de un proceso de menor cuantía, esta carece del derecho de postulación conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

Al margen de dicha situación, sin en gracia de discusión asumiéramos que no tuviera dicho impedimento legal, tampoco se podría resolver favorablemente su solicitud, toda vez que el presente asunto se encuentra suspendido por insolvencia, escenario donde el único habilitado para efectuar la solicitud de terminación del proceso por pago o cumplimiento del acta es el conciliador de la insolvencia, conforme se encuentra estatuido en el inciso 2° artículo 558 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00184 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, avalúo del vehículo objeto de cautela en el presente proceso coercitivo, sin embargo, tras su estudio se advierte que no cumple con los parámetros que establece el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, como quiera que la norma en comento no prevé el incremento del 50% del avalúo para vehículos, dado que dicha posibilidad se restringe únicamente al avalúo de inmuebles, en consecuencia este no será tenido en cuenta.

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°17 del 08 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y diligenciado sin oposición

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00919 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaría



Auto Inter N°813
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula **N°370-329727**, local 109 ubicado en la Calle 13 N°23D-40/44 del Centro Comercial "Luna Llena Comercios en Santiago de Cali - Valle.

- Avalúo: **\$20.583.000**
- Secuestre: MARICELA CARABALI quien se ubica en la Carrera 26N N°D28B-39 de la ciudad y celular 316 414 9069 - 320 669 9129.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00733 (18)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 9 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula **N°370-907858**, apartamento A-403 ubicado en la Carrera 85D N°54-60 Conjunto Residencial Jardín de las Vegas en Santiago de Cali - Valle.

- Avalúo: **\$93.138.000**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS en cabeza de MARICELA CARABALI, quien se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-26 de la ciudad y celular 320 669 9129.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601 (10)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°812
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, dejar sin efecto el auto de sustanciación N°266 del 01 de febrero de 2022, como quiera que los requerimientos ahí efectuados habían sido cumplidos previamente, toda vez que mediante memoriales remitidos el 04 de mayo y el 15 de julio de 2022, allego al correo memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tanto el avalúo del vehículo así como la calidad de representante legal del cedente respectivamente.

Ahora bien, atendiendo a tales argumentaciones así como a los anexos probatorios allegados, esta instancia judicial requirió al área de gestión documental de la secretaria común de ejecución, para efectos de que rastrearan e informaran lo ocurrido con los citados memoriales, oficina que tras su hallazgo y constancia respectiva lo direccionó para su trámite, razón por la cual se procederá en rigor con su tramite expedito, sin embargo, ello no implica que se vaya a dejar sin efecto la providencia referenciada, como quiera que para el momento en que fue proferida dichos memoriales no se encontraban en el plenario, ergo no puede concluirse que son contrarios a la realidad procesal.

Por la tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FINANDINA S.A. al cesionario EVER EDIL GALINDEZ, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE con T.P. N°131.789 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario demandante EVER EDIL GALINDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de EVER EDIL GALINDEZ, respecto el vehículo de placas **KIQ359** por valor de **\$13.920.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°16 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

4.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo que hubiera a lugar respecto la fijación de fecha para remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00721 (28)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-871751** por valor de **\$95.922.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°35 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00734 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por un valor de **\$30.642.913** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00031 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, por un valor de **\$63.599.218** al 23 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00110 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPASOCC, por un valor de **\$2.509.057** al 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00390 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO, por un valor de **\$13.381.270** al 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00092 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuada por la apoderada de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS YARUMOS P.H., en atención que este se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme el auto interlocutorio N°652 del 23 de abril de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00224 (13)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el demandado, insiste en que se ordene el pago de los depósitos judiciales que relaciona en su petición, argumentando que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior y revisado nuevamente el proceso, se observa que, a la fecha no se ha decretado la terminación del proceso, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el ejecutado, por lo expuesto antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 543.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de dos mil Veintitrés 2023.

En escrito que antecede, la demandada solicita librar exhorto ordenando el levantamiento de la hipoteca del inmueble objeto de la Litis; sin embargo, de la revisión del plenario se observa que el demandado suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con la acreedora hipotecaria, de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00687-00 (31)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la representante legal del demandante, solicita se requiera al pagador, a fin de que dé cumplimiento al embargo de la pensión del aquí demandado.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros consignados por cuenta de COLPENSIONES, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el requerimiento al pagador que solicita el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado FERNANDO DIAZ SAAVEDRA con C.C#31.242.527 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP bajo la radicación 2021-180.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00180-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el listado de los dineros que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00534-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria



Auto sust No. 541.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia que antecede visible en el ítem 31 del proceso digital, se procederá a dar trámite al escrito arrimado al plenario el pasado 29 de septiembre de 2022 por la parte demandante oficiando a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JIMMY JAVIER FOLLECO LUNA con C.C#13.017.027 y la dirección de la empresa donde labora.

Por lo anterior, no se requerirá a la Nueva EPS, por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JIMMY JAVIER FOLLECO LUNA con C.C#13.017.027 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a NUEVA EPS, comunicando lo ordenado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00764-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede, el tesorero de EMCALI informa que no se ha recibido el oficio No. 345/21-101 de marzo 05 de 2021, agrega que en la ventanilla única le informan que no se evidencia el recibido de dicho oficio.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, para que de forma inmediata de cumplimiento al *"embargo y retención previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga en calidad de empleada de EMCALI TELEFONICA EL LIMONAR, la señora LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.677.571. Límitese la medida hasta la suma de \$8.360.000"*, toda vez que pese al recibido del requerimiento no han dado cumplimiento al embargo ordenado por el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de EMCALI, para que de forma inmediata dé cumplimiento al *"embargo y retención previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga en calidad de empleada de EMCALI TELEFONICA EL LIMONAR, la señora LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.677.571. Límitese la medida hasta la suma de \$8.360.000"*, toda vez que pese al recibido del requerimiento no han dado cumplimiento al embargo ordenado por el Despacho.

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- POR SECRETARIA, Líbrese y envíese oficio EMCALI, comunicando lo ordenado.

NOTIQUESE,

La Juez



ECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00101-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 538.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-101259**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00633-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 542.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficial al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 11-2009-733, toda vez que fue aceptado el embargo de remanente del demandado ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA, mediante oficio No. 2466 del 14 de septiembre de 2010.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00093-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el actor pide que se ordene el emplazamiento de la acreedora hipotecaria, indicando que, "*Manifiesto bajo la gravedad de juramento que ignoro el lugar donde pueda ser notificado*", como quiera que se encuentra conforme a derecho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Ordenase el emplazamiento de la acreedora hipotecaria señora **MONICA ANDREA VALDIVIESO MAVESoy**, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la demandada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de ser incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si los herederos indeterminados no concurren en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA, dar cumplimiento al numeral anterior (1º) y una vez vencido el término, VUELVA el proceso a Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00286-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria

Autos Inter No. 787.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit#900.528.910-1 a la cuenta de ahorro 72961955000 de Bancolombia S.A, los siguientes depósitos judiciales;

469030002800074	14/07/2022	\$ 548.424,00
469030002810744	10/08/2022	\$ 459.448,00
469030002819970	06/09/2022	\$ 401.888,00
469030002831819	06/10/2022	\$ 445.061,00
469030002843547	04/11/2022	\$ 445.061,00
469030002858794	06/12/2022	\$ 429.159,00
469030002872257	05/01/2023	\$ 477.242,00
469030002882755	03/02/2023	\$ 361.809,00
TOTAL		\$3.568.092,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00033-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 62.602.571.40
Liquidación de Costas	\$ 2.723.400.00
Títulos pagados por este Despacho en 07/2022.....	\$ 11.701.431,00
Títulos por pagar por este Despacho 27/02/2023.....	\$ 3.568.092,00
Total	\$ 50.056.448,4



Auto Inter No. 789.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, los siguientes depósitos judiciales;

469030002807892	03/08/2022	\$ 197.876,00
469030002818603	01/09/2022	\$ 197.876,00
469030002824646	21/09/2022	\$ 197.876,00
469030002836794	21/10/2022	\$ 197.876,00
469030002854137	29/11/2022	\$ 197.876,00
469030002871284	03/01/2023	\$ 197.876,00
469030002871285	03/01/2023	\$ 224.859,00
469030002881513	02/02/2023	\$ 223.838,00
TOTAL		\$1.635.953,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00139-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/02/2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 44.602.300,00
Liquidación de Costas	\$ 1.805.000,00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 5.006.776,00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 1.633.520,00
Títulos por pagar por este Despacho 27/02/2023.....	\$ 1.635.953,00
Total	\$ 38.131.051,00



Auto Sust No. 540.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita nombrar curador-Ad Litem, indicando que el asignado renunció; sin embargo, se observa que mediante auto #166 del 25 de enero de 2023 notificado en estados#05 del 26 de enero de 2023, se negó nombrar curador-Ad Litem.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** al peticionario a lo ordenado en el auto #166 del 25 de enero de 2023 notificado en estados#05 del 26 de enero de 2023.
- 2.- EXHORTAR** al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00129-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 778.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00407-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



Auto sust No. 529.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ARTURO ESPINOSA LOZANO como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00075-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 530.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00385-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 528.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ARTURO ESPINOSA LOZANO como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00072-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 527.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00483-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 824.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 8250095919 por valor de \$16.383.275.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ con T.P.165.612 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00450-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 539.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio CYN/003/2764/2022 del 12 de octubre de 2022 remitido al pagador, aportado por la parte demandante, debidamente diligenciado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00562-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 537.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #1719 del 21 de octubre de 2022, aportado por la parte demandante, debidamente diligenciado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00570-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 544.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #00495 del 08 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandando que corresponden:

1.) El Oficio No.1.332 del 31 de mayo de 2019 que comunicó el embargo de los dineros en cuentas de la demandada HIMO HIDROLAVADO Y MONTAJE SINDUSTRIALES S.A.S. con NIT.900.463.161-9 (Bancolombia, banco de Occidente, banco AV Villas, banco Popular, banco de Bogotá, banco BBVA, banco Helm Bank, banco Citibank, banco Davivienda, banco Caja Social, banco Popular, banco Colpatria, banco Ganadero, Banco Santander, banco de Crédito, banco Pichincha)

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00393-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria

Auto sust No. 534.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 13 de febrero de 2023 allegado por la Cámara de Comercio informando lo siguiente:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 142 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio GRUPO TECNOLOGICO CAPILAR de propiedad de la sociedad GRUPO TECNOLOGICO CAPILAR S.A.S. Mediante Oficio CYN/003/3335/2022 Radicación 76001400302520200074000 del 15 de diciembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00740-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 532.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad VIGPRO S.A.S, por quien dice ser su representante legal, pide se remita copia del auto notificado el "2023-02-31", toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00224-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 531.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO quien actúa como apoderada de GSC OUTSOURCING S.A.S y confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que represente a la entidad, toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00845-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 536.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad COBESP COBRANZA ESPECIALIZADA, quien solicita se remita copia de los oficios de embargo ordenado por el Despacho, toda vez que no es parte.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00296-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito arrimado por la parte demandante, solicitando la devolución de los dineros del precio del remate y el cinco (5%) sobre el mismo, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 526.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a requerir a los bancos relacionados en el ítem 026 del proceso digital, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio #923 del 01 de julio de 2022.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento que perciba el demandado LEONARDO URBANO BERMEO del inmueble ubicado en la Calle 36#32B-60 y 32B-64 del Barrio la Gran Colombia de Cali, conforme al artículo 593 numeral 4 del C.G.P., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese oficio a la arrendataria señora CATALINA RENGIFO CABAL en el inmueble ubicado Calle 36#32B-60 y 32B-64 del Barrio la Gran Colombia de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$123.550.000.**

3.- UNA VEZ allegue el certificado de tradición del predio #370-358011 con la inscripción del embargo decretado por el Despacho, se procederá a librar el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00385-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter. No. 781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dinero que le corresponda a la demandada, a los bancos relacionados en el escrito que antecede, toda vez que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se decretó dicha medida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00541-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria



Auto Inter. No. 780.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, la representante legal de ICARUS COM CO S.A por intermedio de COLPENSIONES, solicita la confirmación de las partes junto con su identificación del proceso, a fin de realizar los descuentos al aquí demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la solicitante, es meramente judicial; sin embargo, se procederá a informarle que los datos suministrados en su escrito arrimado al plenario el pasado 02 de febrero de 2023, corresponden a las partes del proceso que se adelanta en esta instancia, en cuanto al número de cuenta sírvase consignar en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, hasta tanto reciba orden contrario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- OFICIAR ICARUS COM CO S.A, comunicando que, los datos suministrados en su escrito arrimado al plenario el pasado 02 de febrero de 2023, corresponden a las partes del proceso que se adelanta en esta instancia, en cuanto al número de cuenta sírvase consignar en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, hasta tanto reciba orden contrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00600-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 -02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 825.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario SERLEFIN SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P #106.218 como apoderado (a) de la parte cesionaria SERLEFIN SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00095-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 777.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LAURA FERNANDA GUERRA ROLDAN con C.C#1.036.637.307 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando a proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA – Cuenta de Ahorro No. 843047459, BANCOLOMBIA – Cuenta de Ahorro No. 670304643 y CUENTA NEQUI – Cuenta de Ahorro No. 051184553, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.767.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00406-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 821.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado YOVANY GONZÁLEZ ZÚÑIGA con C.C #16.705.559, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidades bancarias BANCOS: ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCOLDEX, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A, BANCOOMEVA, WWB y BANCAMIA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$17.904.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AGRARIO, SUDAMERIS, CITIBANKY DAVIVIENDA toda vez que mediante auto de fecha 09 de SEPTIEMBRE de 2011, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2011-00487-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 785.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MEGAVIAL SAS adelantado por la Sociedad EDOC SAS en el proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno (21º) Civil Municipal de Bogotá, radicación 2016-610.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MEGAVIAL SAS adelantado por la señora ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta (30º) Civil Municipal de Bogotá, radicación 2016-449.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MEGAVIAL SAS adelantado por la Sociedad VULCATEC en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Dos (32º) Civil Municipal de Bogotá, radicación 2016-116.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MEGAVIAL SAS adelantado por la Sociedad REMAX SA en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Dos (32º) Civil Municipal de Bogotá, radicación 2015-998.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MEGAVIAL SAS adelantado por la Sociedad INCOASFALTO SA en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, posterior de conocimiento el Juzgado Veintiuno (21º) Civil del Circuito de Bogotá, radicación 2018-315.

6.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado, relacionados en los numerales seis y siete (6 y 7) del memorial que antecede, hasta tanto indique el Juzgado que pretende se haga efectiva la medida, toda vez que menciona dos despachos que no existen.



7.- DECRETAR el embargo de los derechos y/o crédito que le corresponda al demandado MEGAVIAL SAS que le adeuda CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INGENIERIA SAS y UCOP CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL COLOMBIA, en el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 2017-37.

8.- DECRETAR el embargo de los derechos y/o crédito que le corresponda al demandado MEGAVIAL SAS que le adeuda CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS y CONSTRUCTORA OAS SUCURSAL COLOMBIA, en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 2019-518.

9.- DECRETAR el embargo de los derechos y/o crédito que le corresponda al demandado MEGAVIAL SAS que le adeuda el señor JAIME VARGAS GALINDO, en el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 2019-173.

10.- DECRETAR el embargo de los derechos y/o crédito que le corresponda al demandado MEGAVIAL SAS que le adeuda la SOCIEDAD JMS INGENIERIA SAS, en el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 2020-384.

11.- DECRETAR el embargo de los derechos y/o crédito que le corresponda al demandado MEGAVIAL SAS que le adeuda la JMS INGENIERIA SAS, en el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación 2019-666.

Líbrese los oficios correspondientes.

12.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #OCCES23-OA1184 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá, informando que, el embargo de solicitado por este Despacho *"tiene en cuenta para la oportunidad pertinente"*.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00274-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaría



Auto Inter No. 779.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, que devengue la demandada AMALFI STELLA MINA MOSQUERA C.C. 34.595.005 en COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$35.587.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00345-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 822.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MANUEL DE JESUS VALENCIA ARCOS con C.C#94.378.780 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO DE LA MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$93.297.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00259-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 776.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado VICTOR HUGO OCHOA GARCIA con C.C#16.929.042 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO MI BANCO, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$173.356.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00563-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 533.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00582-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 535.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00376-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02- 2023

Secretaria

**Auto Inter No. 826.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la demandada solicita la corrección del auto de fecha 01 de febrero de 2023, toda vez que la suma a entregar es \$59.155.799 y NO \$29.155.799; sin embargo, se observa que, mediante auto #465 del 14 de febrero de 2023 se corrige dicha falencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución **Área de Depósitos Judiciales**, para que notifique al correo electrónico suministrado por la demandada NELSI MOLINA DE PERDOMO las órdenes de pago visibles en los ítems 21 al 35 del proceso digital.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00566-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-02-2023**

Secretaria